



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 256

La Plata, 15 de marzo de 2012

VISTO

La conveniencia de contar con una Guía Funcional que, como instrumento de convivencia, establezca modalidades de actuación de las personas que interactúan en la Universidad Católica de La Plata; y

CONSIDERANDO

Que como se establece en la Guía, la UCALP compone una "**comunidad de vida y trabajo**" que requiere de todos sus integrantes la expresa y definida decisión de adecuar su comportamiento a los principios generales de buena fe, conducta social digna, respeto institucional, propender a la excelencia en la actividad cotidiana y adecuación a los objetivos de la Universidad.

Que el Artículo 62° de la ley de Educación Superior N° 24.521 establece que "las instituciones privadas deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil o fundación".

Que, como tales, estas instituciones han de regirse en lo relativo a sus relaciones con el personal que se desempeña en sus jurisdicciones, de acuerdo con lo normado específicamente en la Ley de Educación Superior N° 25.421, la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en sus partes pertinentes, el Estatuto Institucional, las resoluciones dictadas por el Consejo Superior y el Rector.

Que el Estatuto de la UCALP establece que las normas de convivencia se dicten sin perjuicio de la legislación vigente que debe ser explicitada, para su mejor conocimiento, en un documento único que las articule con las reglamentaciones ya dictadas conforme al Estatuto.

Que el Rector ha elevado a consideración del Consejo Superior el proyecto de "Guía Funcional para el Personal de la UCALP".

Que es atribución del Consejo Superior aprobar las reglamentaciones del estatuto y expedirse sobre las propuestas del Rector, según lo establecido por los incisos d) y q) del Artículo 31° del estatuto.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

RESUELVE

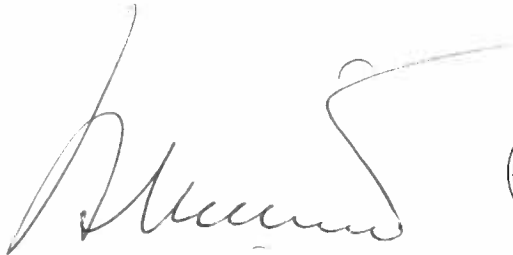
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Guía Funcional para el Personal de la UCALP que como Anexo I forma parte de la presente resolución, la que comenzará a regir a partir del día de la fecha.



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación en la Página Web y en la Zona Interactiva de la UCALP y disponer que sea conformada por toda persona que ingrese a la universidad, cualquiera sea su nivel y ámbito de actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Derogar la resolución n° 2492/08.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, comuníquese fehacientemente a todo el personal, de cualquier condición y jerarquía, que se desempeña en la UCALP, y archívese.



Hernán Mathieu
Secretario General Académico (I)
Universidad Católica de La Plata



Rafael Luis Breide Obeid
Rector
Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 256

(Resolución CS N° 256 /12)

GUIA FUNCIONAL PARA EL PERSONAL DE LA UCALP
INFORMATIVA - NORMATIVA

LA UCALP Y SUS FINES

La Universidad Católica de La Plata fue fundada por su S.E.R. el señor Arzobispo de La Plata, Monseñor Dr. Antonio José Plaza, el 7 de marzo de 1964, de conformidad con los Documentos Pontificios y las orientaciones del Concilio Vaticano II. Su organización se basa en la libertad de enseñar y aprender garantizada por la Constitución Nacional y las leyes reglamentarias de la educación superior. Su reconocimiento definitivo como Universidad, fue establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2949 / 71.

El fin de la Universidad es la búsqueda del saber, es decir, la apertura de la inteligencia y la voluntad orientada al conocimiento de la realidad, que es lo que permite progresar en el camino que conduce al descubrimiento de la Verdad.

Sólo en la fidelidad a la Verdad, pueden apoyarse y desarrollarse las relaciones entre los hombres. Toda genuina tarea universitaria debe personalizar al hombre para su propio bien, el de la sociedad y configurar más humanamente la edificación del mundo. Conforme a ello, la Universidad Católica de La Plata se propone:

- Contribuir a la formación humana y cristiana.
- Preservar y fomentar la cultura y el desarrollo de la investigación.
- Generar actitudes de solidaridad y convivencia.
- Promover la apertura a la comunidad nacional, para servir, con compromiso personal y profesional, a la evangelización de la realidad socio-económica, de la familia y de las entidades intermedias, a fin de cohesionar el tejido social.
- Asumir la responsabilidad institucional de aportar, a la luz del Evangelio, soluciones concretas a los problemas de nuestra Patria.

Siguiendo esos postulados, la UCALP compone una "**comunidad de vida y de trabajo**" que para alcanzar aquellos objetivos, requiere de todos sus integrantes la expresa y definida decisión de adecuar su comportamiento a los principios generales de buena fe, conducta social digna, respeto institucional, propender a la excelencia en la actividad cotidiana y adecuación a los objetivos de la Universidad.

Fundamentos de la Guía Funcional

La **guía funcional** es un instrumento de convivencia que describe modalidades de actuación de las personas que interactúan en la Universidad. Su base es la normativa general –Constitución Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, leyes nacionales, especialmente la Ley de Educación Superior, y provinciales, decretos y resoluciones de la autoridad- los convenios colectivos de trabajo si existieran en su alcance respectivo, el Estatuto institucional y resoluciones del Consejo Superior y rectorales.

Con la denominación "reglamento interno", es aceptada como fuente idónea y aplicable en tanto no contradiga ni altere los instrumentos jurídicos anteriores y es considerado como fuente de derecho en la interpretación del Art. 1 L.C.T. Por otra parte es necesario tener especialmente en cuenta que la relación de trabajo, en cualquiera de sus formas y niveles, está basada en los principios de colaboración, solidaridad y buena fe, que han sido preconizados por documentos de sólida validez ética y jurídica y forman parte de la normativa vigente. (Arts. 11 y concordantes L.C.T.)

Personal comprendido en la Guía Funcional

- 1.- Personal administrativo en general en cualquier ámbito de la Universidad.
- 2.- Personal superior o jerárquico, de línea o asesoramiento en los aspectos no abarcados por normas estatutarias, entre otros: Vice-Rectores, Decanos, Secretarios Generales, Delegados Rectorales, Directores de extensión, Directores de Campus, Secretarios Académicos, Secretarios Administrativos.
- 3.- Personal académico o con "dedicación docente" en los aspectos no establecidos en Estatuto de la Universidad o resoluciones rectorales, personal académico superior

Autoridad de Aplicación


Aprobada por el Consejo Superior, la **Guía** se convierte en vinculante una vez comunicada a los integrantes de la Universidad. No se prevé tiempo de duración y podrá ser desarrollada, modificada y suprimida por decisión del mismo Consejo, convirtiéndose cualquier cambio en vinculante una vez que los integrantes a los cuales abarque la modificación o la supresión, tomen conocimiento.

La facultad primaria en la aplicación de lo establecido en esta guía corresponde al Rector que podrá delegar en forma explícita o implícita facultades de aplicación, cuando las circunstancias y características del tema así lo permitan, a través de resoluciones o por las facultades propias inherentes a los diferentes organismos componentes de la Universidad.

GUIA FUNCIONAL DE LA UCALP

Capitulo I

Primero: La guía funcional es un conjunto de normas y de principios rectores, establecidos en sus **FUNDAMENTOS** y se aplica a todo el **PERSONAL COMPRENDIDO**.



Capítulo II.- Del ingreso

Segundo: El proceso de incorporación a la UCALP se adecuará a los siguientes pasos:

a.- Postulación: A través de cualquiera de los medios idóneos: convocatoria de la UCALP, presentación espontánea, presentación a través de un tercero. El postulante deberá presentar, además de la documentación que le sea requerida específicamente, lo siguiente:

- Currículum Vitae actualizado y firmado, que hará plena fe de lo manifestado.
- Certificado de la última actividad que haya desarrollado o esté desarrollando en el que conste el tiempo de servicio y la índole de la labor realizada.
- Conformar el compromiso de adhesión a la Universidad y copia de la presente guía.

b.- Análisis de documentación y entrevistas: Se efectuará a través del Departamento de Personal o de las personas que establezca el Estatuto a través de los procedimientos y reglamentaciones dispuestas. En el mismo período, se realizarán los obligatorios controles médicos y eventualmente psicotécnicos.

c.- Selección: Cumplidos los procesos establecidos, la autoridad competente conformará el ingreso, determinando: función, sector, categoría –si correspondiese- remuneración y otros aspectos vinculantes. El Departamento de personal tendrá a su cargo la comunicación de las decisiones habidas.

d.- Ingreso: La fecha y modalidades de ingreso serán establecidas en la resolución. La comunicación antedicha precisará este aspecto y el día de ingreso, completada la documentación que resulte necesaria (Resolución 2369/07 Anexo II), el ingresante se presentará ante la máxima autoridad del área en la que fue designado. Esta situación deberá adecuarse según ámbitos y niveles como asimismo respecto al personal académico (Resolución 2369/07 Anexo II).

e.- Inducción. En todos los supuestos que resulten posibles, a través de los medios que la UCALP disponga, se procurará realizar una introducción del ingresante según lo establecido en el Manual al efecto que será igualmente entregado.

Tercero: Período de prueba. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, los primeros tres meses a partir de la fecha de incorporación, serán considerados como período de prueba, pudiendo durante el mismo rescindir, tanto la UCALP como el ingresado, la relación que los une, sin otras obligaciones que las de forma que la propia ley prevé.

Cuarto: La UCALP podrá proponer cualquier otra modalidad de ingreso según lo establecido en la L.C.T. arts. 90 y ss. Por consiguiente y según los requerimientos, podrán establecerse contratos de incorporación a plazo fijo, por temporada, a tiempo parcial, eventuales o similares. La utilización de alguna de esas modalidades incluye la

de cumplimentar lo establecido en el art. 2° de la presente guía, en tanto sea aplicable y se adecue a la ley.



Capítulo III.- Del egreso

Quinto: Con exclusión de lo establecido en los ARTS 3° y 4°, la UCALP o la persona integrante de la misma, podrán decidir en los momentos y circunstancias que consideren oportunas, la conclusión de su relación, comprometiéndose a cumplir lo establecido en la normativa pertinente y en los casos que correspondan, las cláusulas estatutarias y reglamentarias que pudieran regular la cuestión (art. 63 de la R. C.S. 57/09). En particular, la UCALP se compromete a entregar el certificado de actuación, los comprobantes de aportes y toda otra documentación a esos efectos. La persona que renuncie o adopte la decisión de retirarse por otros motivos, cumplimentará las obligaciones emanadas de la ley y las de orden ético e institucional a la que se hubiese comprometido en razón de la función asumida y ejercida.

Capítulo IV.- Presentación.- Asistencia.- Puntualidad

Sexto: Todo integrante de la UCALP asume su actividad **presentándose** con atuendos y en condiciones personales dignas en razón de la índole de las tareas y del ámbito en que deben prestarse. Ello incluye un correcto uso del lenguaje, manifestaciones prudentes, orden y prolijidad en las conversaciones y manejo de documentación y amplio respeto entre las diferentes personas cualquiera sea el nivel que detenten. (Art. 84 L.C.T.)

Séptimo: El horario de cada persona será acordado al momento del ingreso conjuntamente con las demás condiciones. En ningún supuesto podrán establecerse horarios que superen los límites establecidos por leyes o C.C.T. en su caso. El horario, con la salvedad establecida en el párrafo anterior, será fijado por la jefatura o Dirección respectiva, con la conformidad del Departamento de Personal y se precisará en la documentación que conforme el ingresante. Para modificar tal horario, deberán intervenir las mismas partes que conformaron el vigente. En los supuestos que así lo justifiquen, la UCALP podrá modificar el horario, en cuyo caso, se atenderá a lo establecido en las normas que al respecto rigen la cuestión.

Octavo: La **asistencia y permanencia** en la actividad dispuesta, resulta imprescindible para el normal desarrollo de las tareas por lo que, solo en los supuestos que expresamente la ley o los C.C.T. prevén, o existan decisiones del Consejo Superior o del Rectorado en la cuestión, una persona podrá no asistir o retirarse. En cualquier otro supuesto será considerado ausencia o tiempo de no trabajo no justificado. Tal conducta puede dar lugar a la consideración de la ausencia como incumplimiento de la prestación.

Noveno: Permisos: Resultan tales, las autorizaciones concedidas ante las solicitudes especiales de ausentarse uno o más días o retirarse anticipadamente. En cualquiera de los supuestos, deberá contarse con la expresa autorización de la Jefatura respectiva y en los casos que correspondan, la conformidad del nivel pertinente. Para permisos mayores a una semana, se deberá contar con la expresa conformidad de la Secretaría General o Decanato correspondiente. En caso de que la solicitud sea realizada por Personal Superior o jerárquico, cualquiera sea el plazo, deberá contar con la expresa conformidad del Sr. Rector. El otorgamiento del permiso no supone el pago del tiempo de no prestación del trabajo, lo que será apreciado en cada caso para resolver en consecuencia.

Décimo: La **puntualidad y el retiro en tiempo**, forman parte de las obligaciones. Por consiguiente, se deberá llegar a horario y la UCALP, a través de los medios que considere aptos efectuará el control de tal obligación. Las jefaturas (Jefes de departamento, Directores de Campus, Secretarios Administrativos) respectivas arbitrarán los medios de cumplimiento y determinarán la decisión a adoptar si una persona llega más de 10 minutos tarde o se retira antes de ese tiempo. Sin perjuicio de ello, el

incumplimiento del horario en forma reiterada, será considerado incumplimiento de la prestación. (Arts. 84 y concordantes L.C.T.)

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Luis', written in a cursive style.A short, horizontal black line drawn below the signature.

Capítulo V.- Elementos de trabajo

Undécimo: Todos los objetos provistos por la Universidad deben ser utilizados para el normal desempeño en las tareas, velando por la economía del material y la conservación de los instrumentos que le fueran confiados. Merecen especial consideración los elementos vinculados a los procesos cibernéticos, según la reglamentación que al respecto se dicte, que será agregada como anexo a la presente resolución.

Capítulo VI.- Controles

Duodécimo: Para un mejor hacer, en algunas oportunidades, deberán efectuarse controles de diverso orden. (Art. 70 L.C.T.). Entre ellos merecen destacarse:

a) **Legajos:** La UCALP podrá requerir la actualización de información personal cuando lo considere adecuado y cada persona se compromete a hacer llegar al área correspondiente cualquier cambio, por ejemplo carreras finalizadas, cambios en su ámbito familiar y otros.

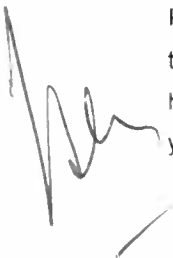
b) **Médicos:** La Universidad, cumpliendo normas legales, puede efectuar controles médicos a cualquiera de sus integrantes, como así también en los casos de ausencia por enfermedad. En este supuesto, será esencial la comunicación a la UCALP durante la primera hora de trabajo posible, para que se pueda disponer el control antedicho. (Arts. 208, 209, 210 L.C.T.).

c) **Cambio de domicilio:** De producirse, la persona informará a la UCALP de tal circunstancia. En caso de no tener registrado el nuevo domicilio, se tendrá por válido el último informado a cualquier efecto.

Capítulo VII.- Accidentes y enfermedades de trabajo

Decimotercero: Todo integrante de la Universidad está protegido a través de un seguro obligatorio para el caso que sufra un accidente o una enfermedad derivada del trabajo. Al ingresar a la Universidad, ésta informará a cada persona de la A.R.T. a través de la cual está cubierta. (Ley 24.557).

Decimocuarto: En el caso que se produzca un accidente de trabajo, el responsable del área respectiva o la persona accidentada, **comunicará** de inmediato al Departamento de Personal o directamente a la ART la situación acaecida y el lugar en qué se encuentra, teniendo en cuenta especialmente si se trata de un accidente producido en el trayecto hacia y desde el lugar de prestación de la actividad. A partir de ese momento, la UCALP y la A.R.T. se harán cargo de la situación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located on the left side of the page.

Capítulo VIII.- Higiene y seguridad

Decimoquinto: La UCALP y cada uno de sus integrantes deben cumplir las normas sobre Higiene y Seguridad dictadas para la protección y cuidado de personas y medio ambiente. En los diferentes lugares se encuentran elementos a esos efectos tales como: instrumentos contra incendio, carteles indicadores de salidas, y demás medidas de seguridad indicadas por la normativa vigente. La UCALP cuenta con personas especialmente dedicadas a la cuestión, pero requiere que las diferentes jefaturas (Jefes de departamento, Directores de Campus, Secretarios Administrativos y otros) informen de cualquier irregularidad o alteración. (Ley 19.587)

Decimosexto: Los elementos de protección y la ropa de trabajo provistos por la UCALP, deberán ser cuidados de la misma manera debiendo informarse sobre situaciones anormales.

Capítulo IX.- Sistema remuneratorio

Decimoséptimo: **Personal remunerado "por tiempo":** El personal jerárquico en cualquiera de sus niveles, el personal académico con dedicaciones especiales, y el personal administrativo, serán remunerados por tiempo según el criterio acordado en el momento de su ingreso y atendiendo a lo establecido en los C.C.T. si así correspondiese. (Art. 104, L.C.T.)

Decimoctavo: **Personal remunerado por unidad de obra:** Serán remunerados con esta modalidad los profesores que prestan servicio por hora. (Art. 104 y 112 L.C.T.)

Decimonoveno: La Universidad podrá establecer remuneraciones diferenciadas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente fijando sistemas propios. Se atenderán principalmente las características de la actividad y demás aspectos que el Rectorado pueda considerar pertinentes. (Art. 81 L.C.T.).

Vigésimo: La remuneración será depositada en la cuenta bancaria abierta a nombre y orden de cada persona lo que será informado al producirse su ingreso. (Arts. 124 y 125 L.C.T.)

Capítulo X.- Feriados y Vacaciones anuales

Vigésimo primero: La UCALP se ajusta al sistema legal de **feriados** y **licencias especiales** y podrá establecer otros por su propia decisión. En todos los casos, los días u horas que hubiesen correspondido ser abonados, se pagarán normalmente. El mismo criterio se adoptará en casos de asuetos resueltos por el Rectorado. (Arts. 165, 158 y concordantes L.C.T.)

Vigésimo segundo: La **licencia anual** se ajustará al tiempo fijado por ley y se otorgará anualmente entre el 25 de diciembre de cada año y el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente. Esto podrá alterarse por resolución rectoral, lo que no significará alterar la cantidad de días que corresponden a cada persona según la ley y C.C.T.. Los días de vacaciones que correspondan legal o convencionalmente, serán abonados según lo establecido en la legislación. Los días que resulten en exceso se pagarán como días normales. (Art. 150 y concordantes L.C.T.)

Vigésimo tercero: Solo en los supuestos que expresamente sean aceptados por la jefatura respectiva (Secretarios Generales, Decanos, Directores de Extensión, Delegados Rectorales), con la intervención del departamento de personal, podrá alterarse lo establecido. En caso de solicitud efectuada por Secretarios Generales, Decanos, Directores de Extensión o Delegados Rectorales, esta debe ser aprobada por el Sr. Rector.

Vigésimo cuarto: En caso que la Universidad resuelva un receso en otro mes del año, los días de tal período se abonarán como días normales, a no ser que una persona haya hecho uso de la opción establecida en al Art. 164 L.C.T. (tomar hasta un tercio de las vacaciones en un período diferente del año) en cuyo caso, los días en cuestión serán abonados según ley.

Capítulo XI.- Deberes de convivencia

Vigésimo quinto: Todos los integrantes de la Universidad deben:

- a.- Respeto y colaboración mutua.
- b.- Armonizar sus relaciones personales y la ejecución de labores.
- c.- Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la universidad.
- d.- Ejecutar los trabajos que le competen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- e.- Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por los conductos que correspondiesen.
- f.- Recibir y aceptar las indicaciones relacionadas con el trabajo.
- g.- Cumplimentar las tareas inherentes a cada función siguiendo los principios:
 - g.1: a mayor nivel y responsabilidad mayor exigencia;
 - g.2: poner cada uno de su suyo lo mejor que en él esté, para una mayor eficacia.
- h.- Se establecen como deberes especiales para el Personal Académico, además de los arriba mencionados, los dispuestos en la Resolución de Consejo Superior N° 57/09 artículos 40 a 45.
- i.- Se establecen como deberes especiales, además de los arriba mencionados, para los Delegados Rectorales, Directores y Coordinadores de Carreras y Directores de Extensión lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 818/09, Anexos VI y VII.
- j.- Se establecen como deberes especiales para el Personal Académico Superior, además de los arriba mencionados, lo dispuesto en la s Resoluciones del Consejo Superior N° 18//08 y 37/08.

Capítulo XII- Facultades, derechos y deberes

Vigésimo sexto: La L.C.T. establece que el Rectorado es responsable de la organización de la Universidad, lo que debe efectuarse de acuerdo a lo normado por la Ley de Educación Superior y el Estatuto. A su vez dirigirá la estructura organizativa y efectuará modificaciones de diverso orden. Al mismo tiempo, determina la facultad de aplicar medidas disciplinarias. (arts. 64 a 68 L.C.T. y concordantes).

Vigésimo séptimo: En la misma ley se precisan los derechos y obligaciones de los componentes de la Universidad (arts. 74 a 80 y 84 a 89). Sin perjuicio de lo aquí establecido, cualquier persona que actúe en la UCALP podrá dirigirse a sus autoridades inmediatas o mediatas, con la mesura y corrección imprescindible en el plano de las relaciones laborales, para requerir informaciones o aclaraciones que resulten pertinentes.

Vigésimo octavo: La UCALP mantiene una correcta y atenta relación con las organizaciones sindicales con las que, por su índole y ámbito de actuación pudieran haber celebrado acuerdos convencionales e interactúa en la común y constante búsqueda de la justicia social, siguiendo las expresas indicaciones de las Encíclicas papales y la legislación en la materia (Art. 11 L.C.T.).

Capítulo XIII.- Sistema sancionatorio

Vigésimo noveno: De acuerdo a lo estipulado en la ley y atendiendo a lo especificado en los postulados y contenido de la presente **Guía**, el Rectorado de la Universidad podrá **aplicar medidas disciplinarias** cuando la conducta de alguna persona de lugar a ello. Se fija una escala cuya aplicación atenderá: a) la gravedad de la falta cometida; b) la implicancia institucional que la misma ocasione; c) los antecedentes de la persona; d) que no pueda aplicarse una sanción menor.

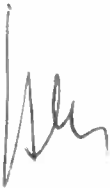
Trigésimo: Para toda medida disciplinaria deberá existir una causa que la justifique.

Trigésimo primero: **Escala sancionatoria:** a) Llamado de atención: Consiste en una manifestación expresa de un accionar u omisión no permitido. b) Apercibimiento: Cuando se haya dado repetición del supuesto anterior o bien se considere que la falta merece una mayor sanción. c) Suspensión: c1) se establecerá la justa causa; c2) se realizará una comunicación fehaciente; c3) se fijará el plazo de suspensión que no podrá superar los 30 días en un año aniversario.

Trigésimo segundo: Cuando la falta cometida por su gravedad o la repetición de las faltas haga imposible la continuidad de la persona en la universidad, el Rectorado podrá **despedir por justa causa** estableciendo en la comunicación que corresponda las razones de de dicha decisión.

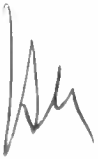
Trigésimo tercero: Las **facultades disciplinarias** son asumidas en su totalidad por el Rector de la Universidad que podrá establecer modalidades de interpretación y mecanismos diversos para una mayor precisión en la toma de decisiones en los supuestos que lo considere conveniente. Queda bien entendido que todo el personal de la Universidad, cualquiera sea su grado o ámbito de actuación está comprendido en las facultades señaladas.

Cláusulas provisorias

 **Trigésimo cuarto:** En tanto en cuanto esta guía constituye el texto ordenado de normas vigentes, será aplicable a partir del momento de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad. Se establece además que a partir de esa fecha, deberá hacerse firmar por toda persona que ingrese a la Universidad, cualquiera sea su nivel y ámbito de actuación.

Abreviaturas

S.E.R.: Su Excelencia Reverendísima
L.C.T.: Ley de Contrato de Trabajo
C.C.T.: Convenio Colectivo de Trabajo
R. C.S.: Resolución de Consejo Superior
A.R.T.: Aseguradora de Riesgos de Trabajo



ANEXO I

ACTA DE COMPROMISO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA

Textos tomados de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas.

1. NACIDA DEL CORAZON DE LA IGLESIA, la Universidad Católica se inserta en el curso de la tradición que remonta al origen mismo de la Universidad como institución, y se ha revelado siempre como un centro incomparable de creatividad y de irradiación del saber para el bien de la humanidad. Por su vocación la *Universitas magistrorum et scholarium* se consagra a la investigación, a la enseñanza y a la formación de los estudiantes, libremente reunidos con sus maestros animados todos por el mismo amor del saber. Ella comparte con todas las demás Universidades aquel *gaudium de veritate*, tan caro a San Agustín, esto es, el gozo de buscar la verdad, de descubrirla y de comunicarla en todos los campos del conocimiento. Su tarea privilegiada es la de «unificar existencialmente en el trabajo intelectual dos órdenes de realidades que muy a menudo se tiende a oponer como si fuesen antitéticas: la búsqueda de la verdad y la certeza de conocer ya la fuente de la verdad».

4.... Por una especie de humanismo universal la Universidad Católica se dedica por entero a la búsqueda de todos los aspectos de la verdad en sus relaciones esenciales con la Verdad suprema, que es Dios. Por lo cual, ella, sin temor alguno, antes bien con entusiasmo trabaja en todos los campos del saber, consciente de ser precedida por Aquel que es «Camino, Verdad y Vida», el *Logos*, cuyo Espíritu de inteligencia y de amor da a la persona humana la capacidad de encontrar con su inteligencia la realidad última que es su principio y su fin, y es el único capaz de dar en plenitud aquella Sabiduría, sin la cual el futuro del mundo estaría en peligro.

5. ... «*Intellege ut credas; crede ut intellegas*»: esta invitación de San Agustín vale también para la Universidad Católica, llamada a explorar audazmente las riquezas de la Revelación y de la naturaleza, para que el esfuerzo conjunto de la inteligencia y de la fe permita a los hombres alcanzar la medida plena de su humanidad, creada a imagen y semejanza de Dios, renovada más admirablemente todavía, después del pecado, en Cristo y llamada a brillar en la luz del Espíritu.

9. ... La finalidad es hacer que se logre «una presencia, por así decir, pública, continua y universal del pensamiento cristiano en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior y, también, a formar a todos los estudiantes de manera que lleguen a ser

hombres insignes por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo».

22. *Los docentes universitarios* esfuércense por mejorar cada vez más su propia competencia y por encuadrar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación de cada una de las disciplinas en el contexto de una coherente visión del mundo. Los docentes cristianos están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana, que manifieste la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana. Todos los docentes deberán estar animados por los ideales académicos y por los principios de una vida auténticamente humana.

27. Afirmandose como Universidad, toda Universidad Católica mantiene con la Iglesia una vinculación que es esencial para su identidad institucional. De esta estrecha relación con la Iglesia derivan, como consecuencia, la fidelidad de la Universidad, como *institución*, al mensaje cristiano y el reconocimiento y adhesión a la Autoridad magisterial de la Iglesia en materia de fe y de moral. Los miembros católicos de la Comunidad universitaria, a su vez, están también llamados a una fidelidad personal a la Iglesia, con todo lo que esto comporta. De los miembros no católicos, en fin, se espera el respeto al carácter católico de la institución en la que prestan su servicio, mientras que la Universidad, a su vez, deberá respetar su libertad religiosa.

32. La Universidad Católica, como cualquier otra Universidad, está inmersa en la sociedad humana. Para llevar a cabo su servicio a la Iglesia está llamada -siempre en el ámbito de su competencia- a ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural tanto para las personas como para la sociedad. Sus actividades de investigación incluirán, por tanto, el estudio de los *graves problemas contemporáneos*, tales como, la dignidad de la vida humana, la promoción de la justicia para todos, la calidad de vida personal y familiar, la protección de la naturaleza, la búsqueda de la paz y de la estabilidad política, una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento económico y político que sirva mejor a la comunidad humana a nivel nacional e internacional. La investigación universitaria se deberá orientar a estudiar en profundidad las raíces y las causas de los graves problemas de nuestro tiempo, prestando especial atención a sus dimensiones éticas y religiosas.

Normas Generales.

Artículo 2. *La naturaleza de una Universidad Católica*

§ 5. Una Universidad Católica posee la autonomía necesaria para desarrollar su identidad específica y realizar su misión propia. La libertad de investigación y de enseñanza es reconocida y respetada según los principios y métodos propios de cada disciplina, siempre que sean salvaguardados los derechos de las personas y de la comunidad y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

Artículo 4. *La Comunidad universitaria*

§ 1. La responsabilidad de mantener y fortalecer la identidad católica de la Universidad compete en primer lugar a la Universidad misma. Tal responsabilidad, aunque está encomendada principalmente a las Autoridades de la Universidad (incluidos, donde existan, el Gran Canciller y/o el Consejo de Administración, o un Organismo equivalente), es compartida también, en medida diversa, por todos los miembros de la Comunidad y exige, por tanto, la contratación del Personal Universitario adecuado especialmente Profesores y Personal Administrativo que esté dispuesto y capacitado para promover tal identidad. La identidad de la Universidad Católica va unida esencialmente a la calidad de los docentes y al respeto de la doctrina católica. Es responsabilidad de la Autoridad competente vigilar sobre estas exigencias fundamentales, según las indicaciones del Código de Derecho Canónico [*Canon 810 § 1. La Autoridad competente según los Estatutos debe procurar que, en las Universidades Católicas, se nombren Profesores que destaquen, no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su Doctrina e integridad de vida; y que, cuando falten tales requisitos, sean removidos de su cargo, observando el procedimiento previsto en los Estatutos.*]

§ 2. Al momento del nombramiento, todos los Profesores y todo el Personal Administrativo deben ser informados de la Identidad Católica de la Institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad.

§ 3. En los modos concordados con las diversas disciplinas académicas, todos los Profesores Católicos deben acoger fielmente, y todos los demás Docentes deben respetar la Doctrina y la moral católicas en su investigación y en su enseñanza. En particular, los Teólogos Católicos, conscientes de cumplir un mandato recibido de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición.

§ 4. Los Profesores y el Personal Administrativo que pertenecen a otras Iglesias, Comunidades eclesiales o religiones, asimismo los que no profesan ningún credo religioso, y todos los estudiantes, tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter Católico de la Universidad.

§ 5. La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia. El programa de estudio para cada una de las distintas profesiones debe incluir una adecuada formación ética en la profesión para la que dicho programa prepara.

Quien suscribe la presente acepta lo transcrito en todas sus partes de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", manifiesta conocer y aceptar las normas que rigen la Universidad expresadas en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten y se compromete a actuar respetando y cumpliendo todo lo antes enunciado.

En la fecha me ha sido entregada la Guía Funcional de la UCALP, a la que leída, presto conformidad.

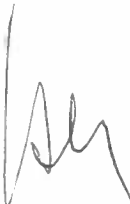
Firma:

Aclaración:

Firma y sello del funcionario de la UCALP ante el cual se firmó el

Acta:.....

Lugar y Fecha :

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JM' or similar, written in a cursive style.